



VISTO:

La Ley N°2743, Obra Pública para la provincia de Santa Cruz;

La Ley N° 2654, Código de Edificación, uso y división del suelo de El Chaltén;

El Decreto N° 022/2015 de la Municipalidad de El Chaltén;

La Ley N°55, Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Cruz: Art. 47° Inc. 2, apartados a, c, e; Art. 58°, 62°, 64°, 67° y 68°;

La Ley N°760, de Contabilidad de la provincia de Santa Cruz;

Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que diferentes artículos periodísticos y publicaciones en las redes sociales dan cuenta de la firma de convenios con diferentes organismos del Estado que incluirían fondos destinados a obras públicas en el ámbito municipal;

Que estos convenios que implican manejo de fondos públicos no han sido informados y/o ratificados, de ser necesario, por el Concejo Deliberante;

Que es necesario que el Concejo Deliberante tome conocimiento respecto al manejo de estos fondos y del formato, modalidad de contratación y montos comprometidos en la ejecución de las obras públicas municipales;

Que se estarían ejecutando obras en el espacio público municipal, no encontrándose señalización alguna respecto al tipo de obra, empresa ejecutora, representante técnico, monto de la misma y plazos de ejecución;

Que algunas de las obras públicas en ejecución no se corresponden con aquellas especificadas en el Presupuesto 2018 de la Municipalidad de El Chaltén;

Que al no contar con la información básica respecto a las licitaciones y concursos de precios realizados por la Municipalidad de El Chaltén, es imposible cotejar si los montos establecidos coinciden con los presupuestados o convenidos firmados con fuentes de financiamiento nacionales y provinciales;

Que la Municipalidad de El Chaltén adhirió a la Ley N° 2743 de Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz, mediante el Decreto Municipal N°022/2015;

Que Ley N°2743 en su art. 5° establece que toda obra pública deberá estar explícitamente fundada y contar con su respectivo presupuesto y crédito legal;

Que la Ley N°2743 establece expresamente que deben estar especificados los tiempos de ejecución y entrega de las obras;

Que la inspección, vigilancia y contralor de los trabajos o provisiones que realice el contratista estará a cargo de la Administración, directamente o a través de terceros contratados a tal fin. En todos los casos deberá ser encomendada a profesionales debidamente habilitados, cuya calificación deberá ser por lo menos igual a la del representante técnico exigido al contratista;





Que para las obras por administración como aquellas realizadas por empresas contratadas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal, se deberá contar con un responsable técnico matriculado;

Que los contratistas son responsables de la conducción técnica de la obra, y salvo disposición contraria del pliego de condiciones, en la obra se debe contar con la presencia permanente de un representante técnico, cuya capacidad profesional determinará el pliego de condiciones de la licitación o concurso de precios

Que los pliegos de bases y condiciones determinarán con precisión la forma en que se medirá y certificará la obra;

Que la Ley N° 55 en su Art. 64° establece que el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará para las adjudicaciones de trabajo, compras y demás, la respectiva legislación que al respecto dicte la provincia;

Que la Ley N° 760, Título III, Contrataciones, establece claramente las formas, mecanismos y procedimientos a seguir respecto a la celebración de contratos;

Que la Ley N° 760 en su Art. 26° de establece las diferentes modalidades de contratación y los montos límites para cada una de ellas;

Que la Ley N° 760 en su Art. 27° de establece la metodología para su actualización;

Que la Ley N° 760 en su Art. 31° de establece claramente los plazos para la publicación de los llamados a licitación pública;

Que la Ley N° 760 en su Art. 36° de establece textualmente que *"Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento"*;

Que la Ley N°760 contiene el Anexo I, el cual establece el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que el Reglamento de Contrataciones del Estado establece todos los procedimientos a seguir para las diferentes modalidades de contratación de parte del Estado;

Que la Acordada N°54 del tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz en su Art. 16° dice textualmente que *"Ninguna modificación podrá introducirse en el Presupuesto de Gastos sin que lo autorice el Concejo Deliberante, salvo los refuerzos en la época, forma y monto que establece el Artículo 17° de este Reglamento."*;

Que la Acordada N°54 del tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz en su Art. 25° dice textualmente que *"Toda LICITACIÓN PÚBLICA o PRIVADA deberá ser precedida de una especificación y estimación del costo con las que se originará un expediente al que se agregará todo el trámite de la misma. Dicho expediente formará parte de la rendición de cuentas anual."*;

Que la Acordada N°54 del tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz en su Art. 31° dice textualmente que *"Si en licitaciones realizadas con las formalidades de Ley y esta Reglamentación, se registrará una sola oferta y está fuera de evidente conveniencia para el Estado, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Concejo. En las distintas circunstancias será obligatorio un nuevo llamado."*;





Que la Acordada N°54 del tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz en su Art. 41º dice textualmente que *“Las Ordenanzas dictadas durante el ejercicio, que autoricen la realización de gastos, caducan con el ejercicio a que pertenecen, y para su continuación es necesario que el gasto se incluya en el presupuesto del ejercicio siguiente.”*;

Que uno de los pilares del sistema democrático se basa en el control de los diferentes poderes y organismos del estado, para poder garantizar un uso transparente, eficiente, eficaz, económico, ejecutivo y efectivo de los recursos públicos;

Que es necesario dar a publicidad la forma en que están siendo administrados los recursos públicos, ya que afecta los intereses de todos los vecinos y vecinas de El Chaltén;

Que hasta la sanción de la presente Resolución el Concejo Deliberante no ha recibido documentación que da cuenta de los convenios suscriptos y contrataciones realizadas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de El Chaltén que comprometa fondos públicos;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

SANCIONA CON FUERZA DE:

RESOLUCION

Artículo 1º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de El Chaltén en el plazo de diez (10) días:

- a) Un Informe respecto de las obras públicas en ejecución y a ejecutarse, detallando sistema de ejecución o contratación, si ha sido por administración, licitación pública, concurso de precios o contratación directa, montos estimados y plazos de ejecución;
- b) Detalle de las empresas contratadas, adjuntando todos los detalles técnicos y formales de las mismas;
- c) La colocación de la cartelería en aquellas obras en ejecución, indicando empresa ejecutora, presupuesto oficial, plazos de ejecución, representante técnico responsable de la misma y todo dato de relevancia al respecto;
- d) Remita todos los convenios suscriptos por la Municipalidad de El Chaltén relacionados con la realización de obra pública en el ejido urbano, sean estos ejecutados o a ejecutar por administración o contratistas;

Artículo 2º.- Refrendará la presente el Secretario Legislativo del Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidon.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, **Publíquese** en el Boletín Oficial Municipal, **Regístrese** y cumplido, **Archívese**.





El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, Argentina.
Fundado el 12 de octubre de 1985

Sesenta años de vida constitucional
de la Provincia de Santa Cruz



Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVII Sesión Ordinaria del día 06 de Diciembre de 2018 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

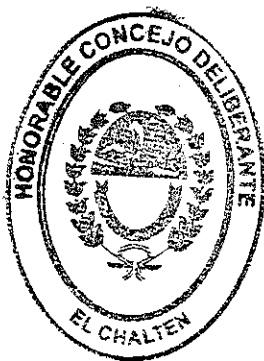
Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella – Unión Para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**

Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén



Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 136/HCDCh/2018



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN